



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00432-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandada, demandado y el demandante, toda vez que no se hace manifestación alguna frente a la dirección de correo electrónico.
- 2) Deberá indicar al Despacho, cómo se efectuará la notificación al demandado Guillermo León Bedoya Díaz, toda vez que solo hace alusión a “SIN DIRECCIÓN CONOCIDA EN LA ACTUALIDAD”.
- 3) Deberá adecuar la demanda, en el sentido de indicar correctamente el demandante a efectos de determinar la legitimidad en la causa por activa, teniendo en cuenta que del contrato de arrendamiento aportado, se desprende que fue suscrito únicamente por el señor Edison Ferney García Serna, en calidad de arrendador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 92 fijado hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--